

Expediente: 1912/03
Carátula: INMSOL I.M.I.C.A.S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4
Tipo Actuación: CONCURSAL - FONDO CON FD
Fecha Depósito: 04/06/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - ACUÑA, MARIA INES-TERCERO
27267834747 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACREEDOR
900000000000 - MUNICIPALIDAD-DE-SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACREEDOR
900000000000 - ROUGES, MARCOS ANIBAL-ACREEDOR
20110645156 - ROUGES, JULIO MARCOS VICTOR-ACREEDOR
20202185925 - MUÑOZ, JORGE AGUSTI N-ACREEDOR
20080991984 - ESTUDIO CARLOS S. SILVA Y ASOCIADOS, -SINDICO
20132789356 - ANDREOZZI, MANUEL-ACREEDOR
20132789356 - ANDREOZZI, GERMAN ADOLFO-POR DERECHO PROPIO
20137842468 - CANO, CARLOS FABIAN-TERCERO
20078386372 - ORTIZ, LUIS ALBERTO-PERITO
20077972618 - SOLLAZZO HNOS. S.A., -TERCERO
27059798788 - TABOADA, MARIA SUSANA-TERCERO
900000000000 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS SAN LORENZO 620/622, -ACREEDOR
27059798788 - TABOADA, SUSANA-ACREEDOR
900000000000 - REY, LILIAN-N/N/A
27126856674 - SINDICATURA DE LA QUIEBRA "DI DONATO ROBERTO FABIO S/ QUIEBR, -ACREEDOR
23109108839 - MARCOTULLIO, MIGUEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
20080953977 - POVIÑA, FERNANDO-POR DERECHO PROPIO
900000000000 - LESCANO, EMMA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO
27276515018 - SCRUGLI, ANTONIA-TERCERO
20255425693 - INMSOL I.M.I.C.A.S.A., -ACTOR/A
20202185925 - AVILA CARVAJAL, GUILLERMO-ACREEDOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 1912/03



H102344982976

San Miguel de Tucumán, 03 de junio de 2024.

JUICIO: "INMSOL I.M.I.C.A.S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO", DIGITALIZADO - Expte. n° 1912/03

Y VISTOS: Para resolver homologación de acuerdo preventivo

ANTECEDENTES

Mediante resolución de fecha 02/05/2024 se resolvió proclamar la existencia de conformidades suficientes que representan las mayorías legales necesarias (art. 48 LCQ) para la aprobación de la propuesta de acuerdo preventivo de “INMSOL I.M.I.C.A.S.A”, sin que haya observaciones al respecto.

Practicada planilla fiscal, y oblada la misma, pasa el expediente a resolver.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Antecedentes. Atento al estado de la causa y no habiéndose presentado impugnaciones, corresponde pronunciarse sobre la homologación del acuerdo preventivo, cuya aprobación por los acreedores se proclama en el pronunciamiento de fecha 02/05/2024 donde se declaró existencia de conformidades suficientes que representan las mayorías legales necesarias (art. 48 LCQ) para la aprobación de la propuesta de acuerdo preventivo de "Inmsol IMICASA".

En efecto, es oportuno señalar que la sociedad concursada está legitimada para participar del procedimiento, y ésta en rigor no encuentra como centro de interés la adquisición de las cuotas sociales, sino más bien la de reformular su propuesta que fuera rechazada o insuficiente en una primera instancia. Claro, es la última oportunidad que la ley concursal le ofrece para superar su estado de cesación de pagos, razón por la cual de obtener primero las mayorías, el procedimiento ulterior se asimilará al regulado por los arts. 49 y ss de la LCQ, sin que deba seguirse al trámite que establece el inc. 7 del art. 48 LCQ.

2. Propuesta. Teniendo en cuenta el contexto general del desarrollo del presente proceso, corresponde indicar que la concursada presenta en el juicio la conformidad de los acreedores con la propuesta ofrecida, la que fue transcripta en forma sintética en la sentencia prevista en el art. 49 de la LCQ, ya mencionada. La mentada propuesta -26/02/2024- dirigida a los acreedores consiste en:

a. "...efectúa a los acreedores restantes del presente concurso el depósito en pago del 100% del crédito verificado con un interés de tasa activa del banco de la nación Argentina para sus operaciones de descuento."

Hay que tener presente que en fecha 08/03/2024, Sindicatura a cargo del CPN Carlos Sixto Silva, estimó que los calculos de intereses se encuentra correctamente realizados, y que el pago es suficiente para cancelar totalmente las deudas mantenidas

3. Homologación del Convenio. De acuerdo a lo dispuesto por el art. 52 de la LCQ, corresponde analizar los términos de la propuesta de acuerdo.

Así, se estima que los acreedores han considerado a la misma congruente con las finalidades del concurso y por ello es que no se dedujeron las impugnaciones previstas en el art. 50 de la LCQ, propiciando, en principio, favorablemente, el pronunciamiento para su homologación. Este punto es de remarcar, atento al contexto general del concurso en el que el concursado aportó el 100% de las conformidades de los acreedores con derecho a voto.

4. Análisis de la propuesta. Asimismo cabe indicar que con su presentación, la concursada ofreció en pago la suma de \$5.000.000 + \$4.320.000 para los acreedores que más abajo señalo, así como la suma de \$3.295.648,47, depositada en cuenta de este proceso. Estimó que el 4% debe ser destinado a los gastos del concurso.

Entonces, los acreedores a pagar son los siguientes:

QuirografariosCapital Admitido

Andreozzi M\$102.521,11

Avila Carabajal, Guillermo \$55.987,00 (Pagado)

Consorcio Propietarios San Lorenzo 620/622\$399,48 (Pagado)

Rentas\$12.531,20

Di Donato (A)\$433.527,08

Di Donato (B)\$557.242,30

Muñoz\$143.381,58 (Pagado)

Rouges Julio\$139.348,07

Rouges Marcos\$19.365,46

Madozzo\$8.237,60

Total\$1.472.540,88

Privilegio Gral

Municipalidad\$10.599,29 (pagado)

DGR\$8.443,03

En total de lo debido en calidad de acreencias es de \$2.753.756,73, de los cuales añadiendo intereses tal como se ofreció en el pago, Sindicatura informó lo siguiente:

1. JULIO ROUGES: Capital de origen: \$139.348,07 – Periodo de cálculo de Intereses: 20/08/2003 al 23/02/2024. Monto de Intereses que arroja la liquidación: \$938.201,01- Total del crédito al 23/02/2024: **\$1.077.549,08**

2. ROBERTO FABIO DI DONATO “A”: Capital de Origen: \$645.874,27 – Período de cálculo de intereses: 20/08/2003 al 23/02/2024. Monto de intereses que arroja la liquidación: \$4.348.534,53 – Total del crédito al 23/02/2024:**\$4.994.408,80**

3. ROBERTO FABIO DI DONATO “B”: Capital de Origen:\$557.242,30 – Período de Cálculo de intereses:20/08/2003 al 23/02/2024. Monto de intereses que arroja la liquidación: \$3.751.794,27 – Total del crédito al 23/02/2024: **\$4.309.036,57.**

Es decir la suma total es de \$10.380.994,45. De la consulta a la cuenta Macro Online se observa el saldo total de \$12.610.623,66, y detrayendo la suma de \$109.375,19 que la concursada no dio en pago, lo depositado es \$12.501.248,47 lo que alcanza para cubrir el total de las acreencias impagas, y por lo tanto corresponde dictar la conclusión del acuerdo preventivo.

Por último se pondera que la concursada se obligó a que “...sí por un error material de algún cálculo mi parte ha depositado una suma menor a la que corresponda, mi parte ofrece depositarla en el término de 24 horas” lo que también entonces se encuentran ofrecidas las garantías necesarias para que el concursado pueda saldar el pasivo.

5. Honorarios. Que asimismo y de conformidad con el art. 265 de la LCQ, en esta oportunidad deben regularse los honorarios a los profesionales intervinientes.

Así, corresponde aplicar las escalas indicadas en la normativa legal para la regulación de honorarios profesionales (arts. 265 y 266 de la LCQ). En este contexto, la retribución del profesional sólo puede determinarse conveniente y legalmente “haciendo jugar coetáneamente dos datos insoslayables: activo y pasivo” (C.Civ.Com. Córdoba, 3° Nom, 16/9/91, LLC, 1996-298, n.148 en “Honorarios en Concursos y Quiebras”, Pesaresi-Passarón, Ed. Astrea, 2009).

Precisamente, a los fines de regular honorarios, en esta etapa la ley concursal determina un juego de topes mínimos y máximos respecto al activo prudencialmente estimado por el Juez o Tribunal (1 al 4%) y el pasivo verificado (4%), distribuyendo la suma que se obtenga entre los profesionales intervinientes teniendo en cuenta la naturaleza, importancia y extensión de las funciones efectivamente cumplidas por cada uno, los trabajos realizados, tiempo de desempeño, la eficacia de la labor cumplida, la complejidad de las cuestiones planteadas.

En efecto, el art. 266 LCQ dispone, en primer término, que se debe estimar el activo a los fines de considerar la base regulatoria, sobre el cual la concreta estimación oscilará entre el uno (1) y el cuatro (4) % del mismo. En la sentencia de valuación de cuotas (06/02/2024) se estimó que el activo ascendía a \$37.051.841,52.

Ahora bien, independientemente del importe que arroja el cálculo del porcentual de ley sobre el activo concursal, la norma establece también que la retribución no puede exceder el límite del 4% del pasivo verificado, que conforme a la sentencia de verificación (art. 36 LCQ), es de \$16.180.635,62 tal como se estimó en la sentencia de fecha 06/02/2024.

En base a esos parámetros se establece como activo, a los fines de la regulación, el monto indicado por sindicatura, pero, al conjugar los términos de la norma (art. 266) en su totalidad, y otorgando el 4% del activo (máximo \$1.482.073,66) se toma la debida precaución de no exceder el porcentaje que la misma establece y referido al pasivo que asciende a la suma de \$647.225,42 (tope del 4% del pasivo).

Así, conforme lo establece el art. 266 LCQ, la regulación no puede ser inferior a dos sueldos del secretario de primera instancia, que a la fecha asciende a \$1.155.444 a abril del 2024. Por lo que el monto tenido en cuenta para regular los causídicos de los profesionales y el funcionario del concurso asciende a la suma de \$2.310.888 (dos sueldos de secretario de primera instancia).

En este sentido, fijaré como base regulatoria la suma de **\$2.310.888**, que resulta del piso mínimo establecido por la ley concursal. Así, con este juego de armonización de normativas, considero que se llega a una justa y proporcionada regulación, respetando y haciendo valer la dignidad de los profesionales, y que tales estipendios no resulten confiscatorios para el deudor, a fin de poder mantener el principio de la conservación de la empresa.

La distribución de dicha base se efectuará teniendo en cuenta la naturaleza, importancia y extensión de las funciones efectivamente cumplidas por cada uno. Las pautas a tener en cuenta serán los trabajos realizados, tiempo de desempeño, la eficacia de la labor cumplida, la complejidad de las cuestiones planteadas y las modalidades propias del asunto.

Así las cosas, y como dije, estimo que corresponde regular de la siguiente manera:

- a. Para Sindicatura a cargo del Estudio Carlos Silva y Asoc., se le otorgará el 50% de la base regulatoria, es decir la suma de **\$1.155.444**.
- b. Respecto a la letrada Emma del Valle Lescano, se le otorgará el 70% del restante 50%, es decir la suma de **\$808.810,80**.
- c. En cuanto al letrado Miguel E. Marcotullio el 7% del 50% restante, es decir la suma de **\$80.881,08**.
- d. Para el letrado Fernando Poviña, también el 7% del 50% restante, es decir la suma de **\$80.881,08**.
- f. Por último para el letrado Hernán Matías Jabif, en razón de haber obtenido éxito en sus gestiones, el 10%, es decir la suma de **\$115.544,40**.

g. Para el perito tasador Luis Alberto Ortiz, otorgaré el 6% restante, es decir **\$69.326,64**.

El IVA que corresponda tributar a cada uno de los profesionales cuyos honorarios se han regulado, se adicionará a los mismos de conformidad a la condición que revistan frente a tal tributo (CCCC, Sala 2 in re "Chahla Elías vs. Municipalidad de San Miguel de Tucumán s/ expropiación, del 16-04-2004).

6. Conclusión del Concurso Preventivo. Tal como se dispuso en el apartado número 4 de esta sentencia, corresponde declarar concluido el Concurso Preventivo.

Por lo expuesto,

RESUELVO

1) HOMOLOGAR el acuerdo preventivo propuesto por **INMSOL I.M.I.C.A.S.A**, y cuyo contenido se detalla en el fundamento 2), que precede.

2) DISPONER la conclusión del concurso preventivo de **INMSOL I.M.I.C.A.S.A** conforme lo considerado.

3) REGULAR honorarios por las actuaciones cumplidas en el concurso y en esta instancia a los siguientes profesionales:

a. Para Sindicatura a cargo del Estudio Carlos Silva y Asoc., se regula la suma de **\$1.155.444**.

b. Para Emma del Valle Lescano, se regula la suma de **\$808.810,80**.

c. Para Miguel E. Marcotullio se regula la suma de **\$80.881,08**.

d. Para Fernando Poviña, se regula la suma de **\$80.881,08**.

f. Para Hernán Matías Jabif, se regula la suma de **\$115.544,40**.

g. Para Luis Alberto Ortiz la suma de **\$69.326,64**.

4) ORDENAR la publicación de la presente en el Boletín Oficial Judicial por un (1) día.

HÁGASE SABER

RELATOR: RODRIGO FERNANDO SORIANO

Actuación firmada en fecha 03/06/2024

Certificado digital:

CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.